



Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 212-02-2015-MPT

Talara 20 de Febrero del dos mil quince -----

VISTO , el Informe N° 203-02-2015-OAJ-MPT de fecha 17-02-2015 de Asesoría Jurídica con respecto a la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

CONSIDERANDO :

- Que , el 16/12/2014, la Municipalidad Provincial de Talara convoca la Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-CEPADYMC-MPT, para la Adquisición de tierra chacra, guano, humus y semilla botánica, con un valor referencial de S/. 199,800.00 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles).
- Que, según el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-CEPADYMC-MPT, se otorgó la buena pro al Sr. Domingo Zapata Gonzales, el día 31/12/2014, la misma que ha quedado consentida el día de su notificación (31/12/2014), en conformidad con el Artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. 184-2008-EF. En ese sentido, a partir del día siguiente se contabilizan los doce días hábiles que establece el numeral 1 del Artículo 148° del Reglamento, para la firma del contrato, plazo en el cual el postor ganador debió presentar la totalidad de la documentación prevista en las bases; y, de corresponder, la Entidad solicitar la subsanación de la documentación presentada para que ésta sea subsanada por el postor ganador.
- Que, el Sr. Domingo Zapata Gonzales presenta la documentación para la firma del contrato mediante Carta N° 004-2015-DZG, el día 09/01/2015, procediendo la Entidad a la revisión de los mismos, de acuerdo con los requisitos previstos en las bases integradas del proceso. En ese sentido, esta Oficina observó que en el presente caso no correspondía la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, conforme había sido solicitado por el postor ganador, dado que no se trata de un contrato periódico de suministro de bienes o de prestación de servicios y, por tanto, no le es aplicable el beneficio previsto en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado – D.L. 1017, sino que corresponde presentar carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, lo cual no ha sido subsanado dentro del plazo legal previsto por la norma para la suscripción del contrato.
- Que, en ese sentido, mediante Carta N° 002-2015-DZG, recepcionada el 27/01/2015, el Sr. Domingo Zapata Gonzales solicita ampliación de plazo para presentación de documentación para firma del contrato del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-CEPADYMC-MPT, referente a la Adquisición de tierra chacra, guano, humus y semilla botánica, la misma que, según señala, se consintió el 05/01/2015 y que pese a presentar el 09/01/2015 la documentación solicitada en las bases del proceso, se le observó su solicitud de retención del 10% del monto contratado por la garantía de Fiel Cumplimiento. Asimismo, precisa que hubo coordinaciones con la Unidad de Logística, Gerencia de Servicios Públicos y Oficina de Asesoría Jurídica para solucionar este impase, generando un atraso en los trámites; por lo que, vencido el plazo para la firma del contrato, requiere se le otorgue la ampliación para poder gestionar la carta fianza en forma regular y cumplir con este requisito necesario para la suscripción del contrato.
- Que, al respecto, cabe indicar que la observación realizada por este Despacho fue comunicada a la Unidad de Logística y al postor ganador de manera verbal, en atención al procedimiento interno y al corto plazo con el que se cuenta para suscribir el contrato; lo cual, es reconocido por el Sr. Domingo Zapata Gonzales, al mencionar en su escrito que tomó conocimiento de la observación y que el Ex Jefe de la Unidad de Logística le pidió que coordinara con esta Oficina y la Gerencia de Servicios Público. Sin embargo,





Municipalidad Provincial de Talara

asumiendo que el postor ganador es conocedor de la normativa de contrataciones del Estado, debió tener presente desde un primer momento que le correspondía presentar carta fianza como garantía de fiel cumplimiento o, en su caso, presentarla antes del vencimiento del plazo de doce días hábiles, esto es, hasta el (20/01/2015); pues el cumplimiento de dicho requisito no iba a variar realizando coordinaciones con otras áreas.

- Por otra parte, es importante señalar que el numeral 3 del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la posibilidad de ampliar el plazo para la suscripción del contrato por razones justificadas y ajenas a la voluntad del postor ganador de la buena pro; pero, de acuerdo a las razones expuestas en su solicitud, la no suscripción del contrato en el plazo previsto no se encuentra debidamente justificada por razones ajenas a éste. Por el contrario, se entiende cierto desinterés y resistencia a cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en las bases del proceso así como las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, pues la ampliación del plazo es solicitada al quinto día hábil de vencido el plazo y con la justificación de tramitar la carta fianza que presentará como garantía de fiel cumplimiento.
- En consecuencia, este Despacho concuerda con la opinión emitida por la Unidad de Logística y considera improcedente la ampliación de plazo para la firma de contrato correspondiente al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-CEPADYMC-MPT, solicitada por el Sr. Domingo Zapata Gonzales; correspondiendo declarar desierto el citado proceso, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. 184-2008-EF y modificatorias, pues no hubieron otros postores en el citado proceso. Asimismo, se recomienda disponer que la siguiente convocatoria se realice mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada, que no podrá ser realizada en forma electrónica, de acuerdo con el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado – D.L. 1017 y artículo 78° de su Reglamento – D.S. 184-2008-EF.
- Finalmente, considerando las infracciones y sanciones previstas en el Artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado – D.L. 1017, el Sr. Domingo Zapata Gonzales estaría incurriendo en la infracción prevista en el numeral a) del numeral 51.1 del citado artículo, *“a) No mantengan su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro, de resultar ganadores hasta la suscripción del contrato, no suscriban injustificadamente el contrato o acuerdo de Convenio Marco, o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor.”*; siendo obligación de esta Entidad comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa, según el numeral 1 del Artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Por tanto, se recomienda disponer que la Unidad de Logística emita el informe técnico correspondiente sobre la procedencia y responsabilidad respecto de la infracción que se imputa, para que este Despacho pueda complementarlo y emitir el informe técnico legal que debe remitirse al Tribunal de Contrataciones del Estado junto con los antecedentes, para su evaluación y pronunciamiento.

Estando a los considerandos antes indicados y al uso de las atribuciones que me confiere el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades .

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1° : DECLARAR , IMPROCEDENTE la ampliación de plazo para la firma de Contrato correspondiente al Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-CEPADYMC-MPT, solicitada por el Sr. DOMINGO ZAPATA GONZALES.



Municipalidad Provincial de Talara

ARTÍCULO 2° : DECLARAR desierto el citado Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-CEPADYMC-MPT – “Adquisición de tierra chacra, guano, humus y semilla botánica”, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. 184-2008-EF y modificatorias, pues no hubieron otros postores en el citado proceso.

ARTÍCULO 3° : ESTABLECER , que, la siguiente convocatoria se realice mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada, que no podrá ser realizada en forma electrónica, de acuerdo con el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado – D.L. 1017 y artículo 78° de su Reglamento – D.S. 184-2008-EF.

ARTÍCULO 4° : NOTIFICAR , la presente Resolución de Alcaldía, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. 138-2012-EF.

ARTÍCULO 5° : ENCARGAR , a la Unidad de Logística emita el informe técnico correspondiente sobre la procedencia y responsabilidad respecto de la infracción que se imputa al Sr. DOMINGO ZAPATA GONZALES; y, posteriormente, se complementa y emita el informe técnico legal que debe remitirse al Tribunal de Contrataciones del Estado junto con los antecedentes para el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA



ABOG LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



SR JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias
Interesado (AH VICTOR RAUL D-17 -TA-)
GM
OAJ
OPP
OAF
UCO
UL
CE
AECHIVO
LMZA/irmach